JUZGADO ÚNICO LABORAL DEL CIRCUITO DE OCAÑA

PROCESO ORDINARIO LABORAL PRIMERA INSTANCIA – C.T
RADICADO No. 54 498 31 05 001 2020 00247 00
DTE: DIONEL ARENAS CASTILLA
DDO: VOLMAR AREVALO TOSCANO

Ocaña, Veintiseis (26) de Octubre del año dos mil veinte (2020).

Reconózcase al Doctor **JAVIER SANCHEZ MEJIA** como apoderado judicial del señor **DIONEL ARENAS CASTILLA,** en los términos y para los efectos del poder conferido.

Subsanada dentro del término y por reunir los requisitos del artículo 25 del C.P.T y de la S.S, así como del Decreto 806 de 2020, se **ADMITE** la presente demanda **ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, instaurada por el señor **DIONEL ARENAS CASTILLA** mayor de edad y vecino de esta ciudad, a través de apoderado**,** en contra de **VOLMAR AREVALO TOSCANO.**

Se percata el Despacho de que el demandante señala en el acápite procedimiento que debe dársele trámite de única instancia, situación que no corresponde con la cuantia, razón por a cuál se le dará tramite de primera instancia.

En consecuencia, notifíquese personalmente la demanda y córrasele traslado de ella a la parte demandada con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. (art. 8 Decreto 806 de 2020).

Advertir al demandado que en la contestación de la demanda deberá aportar todos los documentos que tenga en su poder y que se relacionen con el demandante, teniendo en cuenta lo consagrado en el Numeral 2°, parágrafo 1 del artículo 31 del C.P.T y de la S.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ÁLVARO JOSÉ HERNÁNDEZ PICÓN
Juez

JUZGADO ÚNICO LABORAL DEL CIRCUITO DE OCAÑA

PROCESO ORDINARIO LABORAL PRIMERA INSTANCIA – C.T
RADICADO No. 54 498 31 05 001 2020 00240 00
DTE: FABIO ACOSTA HERRERA
DDO: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

Ocaña, Veintiseis (26) de Octubre del año dos mil veinte (2020).

Reconózcase a la Doctora **BEATRIZ EUGENIA PACHECO** como apoderado judicial del señor **FABIO ACOSTA HERRERA,** en los términos y para los efectos del poder conferido.

Subsanada dentro del término y por reunir los requisitos del artículo 25 del C.P.T y de la S.S, así como del Decreto 806 de 2020, se **ADMITE** la presente demanda **ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, instaurada por el señor **FABIO ACOSTA HERRERA** mayor de edad y vecino de esta ciudad, a través de apoderado**,** en contra de **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**
Se percata el Despacho de que el demandante señala en el acápite procedimiento que debe dársele trámite de única instancia, situación que no corresponde con la cuantía, razón por a cuál se le dará tramite de primera instancia.

En consecuencia, notifíquese personalmente la demanda y córrasele traslado de ella a la parte demandada con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. (art. 8 Decreto 806 de 2020).

Notifíquesele personalmente la demanda al **AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO**, haciéndosele entrega de una copia del libelo demandatorio, de acuerdo a lo establecido en el Art. 35 y 74 del C.P.T y de la S.S.

En cumplimiento de lo ordenado en los incisos 6º y 7º del Art. 612 del Código General del Proceso, al tratarse de los asuntos previstos en el Art. 3º del Decreto 1365 de 2013 en armonía con el parágrafo del Art. 2º del Decreto Ley 4085 de 2011, notifíquese de la existencia de esta demanda a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO.**

Advertir al demandado que en la contestación de la demanda deberá aportar todos los documentos que tenga en su poder y que se relacionen con el demandante, teniendo en cuenta lo consagrado en el Numeral 2°, parágrafo 1 del artículo 31 del C.P.T y de la S.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ÁLVARO JOSÉ HERNÁNDEZ PICÓN
Juez

JUZGADO ÚNICO LABORAL DEL CIRCUITO DE OCAÑA

PROCESO ORDINARIO UNICA INSTANCIA-C. T
RADICADO 54 498 31 05 001 2020 000241-000
DTE: ALVARO ANDRES GARAY SARABIA
DDO: RAMON JESUS CORONEL SARABIA

Ocaña, veintiséis (26) de octubre del año dos mil veinte (2020).

Subsanada en debida forma, dentro del término y por reunir los requisitos del Art. 25 del C.P.T y de la S.S y el decreto 806 del 2020, se **ADMITE** la presente demanda **ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, instaurada por la señora **ALVARO ANDRES GARAY SARABIA**, mayor de edad y vecino de esta ciudad, a través de apoderado, en contra de la señora **RAMON JESUS CORONEL SARABIA.**

En consecuencia, notifíquese personalmente la demanda y córrasele traslado de ella a la parte demandada con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. (art. 8 Decreto 806 de 2020).

Advertir al demandado que en la contestación de la demanda deberá aportar todos los documentos que tenga en su poder y que se relacionen con el demandante, teniendo en cuenta lo consagrado en el Numeral 2°, parágrafo 1 del artículo 31 del C.P.T y de la S.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ALVARO JOSE HERNANDEZ PICÓN
Juez

JUZGADO ÚNICO LABORAL DEL CIRCUITO DE OCAÑA

PROCESO ORDINARIO UNICA INSTANCIA-C. T
RADICADO 54 498 31 05 001 2020 000243-000
DTE: MARIA PAULA PERON PEREZ
DDO: LUZ MARINA CASTAÑEDA CARDENAS

Ocaña, veintiséis (26) de octubre del año dos mil veinte (2020).

Subsanada en debida forma, dentro del término y por reunir los requisitos del Art. 25 del C.P.T y de la S.S y el decreto 806 del 2020, se **ADMITE** la presente demanda **ORDINARIA LABORAL DE UNICA INSTANCIA**, instaurada por la señora **MARIA PAULA PERON PEREZ**, mayor de edad y vecina de esta ciudad, a través de apoderado, en contra de la señora **LUZ MARINA CASTAÑEDA CARDENAS.**

En consecuencia, notifíquese personalmente la demanda y córrasele traslado de ella a la parte demandada con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. (art. 8 Decreto 806 de 2020).

Advertir al demandado que en la contestación de la demanda deberá aportar todos los documentos que tenga en su poder y que se relacionen con el demandante, teniendo en cuenta lo consagrado en el Numeral 2°, parágrafo 1 del artículo 31 del C.P.T y de la S.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ALVARO JOSE HERNANDEZ PICÓN
Juez